JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno

El Juzgado NIEGA el mandamiento requerido por cuanto de los documentos aportados como base de la acción, (acuerdo conciliatorio), no se determina la existencia del título ejecutivo con las características de exigibilidad que establece el art. 422 del C. G de P, a favor del demandante y a cargo de las demandadas, por lo tanto no presta mérito ejecutivo.

Para ello se tiene en cuenta que las obligaciones pretendidas no se han hecho exigible, toda vez que las mismas quedaron condicionadas para su cumplimiento una vez la marca ENERGITAL FUERAN APROBADA POR EL INVIMA, LA CUAL NO SE HA ESTABLECIDO, por tanto, no puede exigirse el cumplimiento del acuerdo.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

ILBERTO REYES DELGAD

JUEZ (Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.086 hoy 16 de diciembre de 2021 La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ